

INFORME SECRETARIAL: El Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2020 00046** informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior se comunicó el requerimiento previo, tal y como se constata a folios 6 a 9. Así mismo, se da cuenta que la Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital allegó memorial (Fol. 10 a 40) y BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN manifiesta que dio cumplimiento a la sentencia de tutela. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que JOHN HERNANDO SILVA IBARRA solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas en sentencia del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, se observa que la Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital allegó memorial (Fol. 10 a 40) en el que refiere que remitió el requerimiento efectuado por este Despacho el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios a fin que procedan de conformidad, respecto a VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA Alto Consejero para los Derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación.

Por otro lado, se observa que la accionada BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN, allegó memorial (Fol. 41 a 59) en la que refiere el cumplimiento de la sentencia emitida y para el efecto aportó la remisión de la contestación de la petición (fol. 43 a 47) al correo electrónico del actor.

CONSIDERACIONES

Dilucidados los antecedentes atrás reseñados, esta Juzgadora observa que en cumplimiento de la sentencia de tutela, la incidentada dio alcance a la sentencia emitida, tal como se constata con la documental vista a folios 43 a 47 en la medida que procedió a remitir la contestación de la petición al correo electrónico suministrado por el actor, según la constancia de llamada (fol. 49) esto es a jhonh.silva2602@gmail.com.

Por lo expuesto a lo largo de la presente providencia, y al haberse demostrado el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), la cual amparó el derecho fundamental de petición, esta juzgadora se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

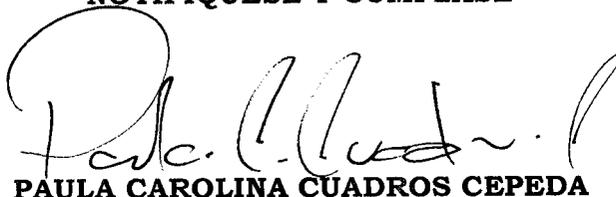
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Paula Carolina Cuadros Cepeda in black ink, featuring a large, stylized initial 'P' and a cursive script.

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ